



RAFAEL PRADO 419
Ñuñoa
FONO: 3455100

COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.G.)
CONSEJO REGIONAL SANTIAGO

TE/491-13

Oficio N° 104 /

ANT.: Denuncia TE/491-13, de la Sra. Patricia Gómez Ade,
en contra del Dr. Víctor Valverde Palma.

MAT.: Informa Resolución del Tribunal de Ética del Consejo
Regional Santiago del Colegio Médico de Chile A.G.

SANTIAGO, Junio 27 de 2014

Doctor
VICTOR VALVERDE PALMA
Avda. Pedro Lira Urqueta N° 10400
Valverde.palma@gmail.com
Lo Barnechea


De mi consideración:

En relación a la denuncia del antecedente, me permito remitir a Ud., Resolución final adoptada por el Tribunal de Ética del Consejo Regional Santiago del Colegio Médico de Chile A.G., con fecha 16 de Mayo de 2014.

Se deja expresa constancia que les asiste a los implicados el derecho consagrado en el artículo 42 y siguientes de Reglamento de los Tribunales de Ética, esto es apelar fundadamente en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de que sea este Tribunal quien autorice en definitiva la vista de la presente causa.

En otro particular, saluda atentamente a Ud.




DR. MARCEL CONCA CALVO
Presidente

Tribunal de Ética
Consejo Regional Santiago

DR.MCC/FUI
Tribunaletica@regionalsantiago.cl



RAFAEL PRADO 419
FONO: 3455100
FAX: 7522783

COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.G.)
CONSEJO REGIONAL SANTIAGO

TE/491-13

SANTIAGO, mayo 16 de 2014.

SENTENCIA

Con esta fecha el Tribunal de Ética del Consejo Regional Santiago del Colegio Médico de Chile A.G., ha procedido a dictar sentencia definitiva de primera instancia en el Sumario Ético Rol 491-13 iniciado por denuncia de la señora Patricia Gómez Ade en contra del Dr. Víctor Eduardo Valverde Palma, por presunta falta ética configurada en que a juicio de la denunciante existiría trasgresión imputable al denunciado por posible diagnóstico irregular marcado por la falta de veracidad de la información médica que permitiera un consentimiento informado, intervención poco ajustada a los estándares de las lex artis médica con el suministro de medicamentos riesgosos, vigilancia post tratamiento deficiente y un uso fraudulento de la ficha clínica de la paciente, lo que vulnera el Código de Ética de la Orden.

VISTOS

- 1.- Son partes de este sumario las personas individualizadas precedentemente, como denunciante y denunciado respectivamente.
- 2.- A fojas 1 y siguientes 3 rola denuncia interpuesta por la señora Patricia Gómez Ade, con fecha 22 de abril de 2013, junto a documentos que acompaña a la misma y que se agregan al expediente.
- 3.- Con fecha 3 de Mayo de 2013, el Tribunal de Ética del Consejo Regional Santiago declara admisible la denuncia de autos, lo que rola a fojas 39 del proceso.
- 4.- Con fecha 10 de Mayo de 2013 el Tribunal de Ética emite los Oficios N°s 71 y 77, por medio de los cuales se notifica, respectivamente, al médico denunciado de la acción interpuesta en su contra, y a la denunciante de lo resuelto por este Tribunal, lo que rola a fojas 40 y 41 de autos.





RAFAEL PRADO 419
FONO: 3455100
FAX: 7522783

COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.G.)

CONSEJO REGIONAL SANTIAGO

5.- Con fecha 23 de mayo, rola escrito presentado por la defensa de la denunciante, solicitando tener presente los hechos y disposiciones del Código de Ética de la Orden que indica, lo que consta a fojas 42 y siguiente.

6.- Con fecha 17 de mayo de 2013, consta solicitud de este Tribunal de Ética al Director Médico de la Clínica Alemana, requiriendo la ficha clínica de la Sra. Patricia Gómez Ade.

7.- A fojas 46 y siguientes rolan los antecedentes clínicos de la paciente y denunciante de autos, aportados por el establecimiento asistencial mencionado.

8.- Con fecha 12 de julio de 2013 el Tribunal de Ética dicta resolución determinando citar a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba, a realizarse el día 9 de agosto de 2013.

9.- Con fecha 19 de julio de 2013 se envía Oficio N° 138 a la denunciante de autos, informando de la audiencia fijada por el Tribunal, lo que rola a fojas 91 de autos.

10.- Con fecha 19 de julio de 2013 se envía Oficio N° 139 al médico denunciado, informando de la audiencia fijada por el Tribunal, lo que rola a fojas 92 del proceso.

11.- Con fecha 6 de agosto de 2013 el abogado de la denunciante, mediante correo electrónico, y atendido los motivos personales que indica, solicita la comparecencia del marido de su defendida, en reemplazo de ésta, a la audiencia decretada por el Tribunal, de fojas 95.

12.- Con fecha 9 de agosto de 2013 el Tribunal de Ética dicta resolución rechazando la petición contenida en el numeral precedente, en atención al carácter personal de las declaraciones que se deben prestar ante el Tribunal de Ética del Consejo Regional Santiago, lo que rola a fojas 96.

13.- Con fecha 4 de septiembre de 2013, se recibe en este Tribunal de Ética correo electrónico del denunciado Dr. Víctor Valverde Palma, dando cuenta que la citación a la audiencia decretada le llegó de manera extemporánea, como consta a fojas 98.

14.- Con fecha 25 de octubre de 2013 el Tribunal de Ética dicta una resolución, atendido la inasistencia de la denunciante y excusa del denunciado, por medio de la cual determina citar a





RAFAEL PRADO 419
FONO: 3455100
FAX: 7522783

COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.G.)

CONSEJO REGIONAL SANTIAGO

las partes a una nueva audiencia de contestación, conciliación y prueba, a realizarse el día 22 de noviembre de 2013.

15.- Con fecha 25 de octubre de 2013 se envía Oficio N° 222 a la denunciante, informando de la nueva audiencia fijada por el Tribunal, lo que rola a fojas 100 de autos.

16.- Con fecha 25 de octubre de 2013 se envía Oficio N° 223 al denunciado, informando de la nueva audiencia fijada por el Tribunal, lo que rola a fojas 101 de autos.

17.- Con fecha 8 de noviembre de 2013 el Tribunal de Ética dicta una resolución, en virtud de la cual y atendido a un error de programación, determina citar a las partes a la audiencia de contestación, conciliación y prueba, para el día 6 de diciembre de 2013.

18.- Con fecha 8 de noviembre de 2013 se envía Oficio N° 230 a la denunciante, informando del cambio de fecha de la audiencia fijada por el Tribunal, lo que rola a fojas 104 de autos.

19.- Con fecha 8 de noviembre de 2013 se envía Oficio N° 231 al denunciado, informando del cambio de fecha de la audiencia fijada por el Tribunal, lo que rola a fojas 105 de autos.

20.- En la fecha decretada, esto es, el día 6 de diciembre de 2013, y con el Tribunal constituido en pleno, se realiza la audiencia de estilo, con la comparecencia de las dos partes. Ambos intervinientes, tanto denunciante como denunciado comparecen asesoradas por abogado habilitado.

En la audiencia la actora ratifica la denuncia en todas sus partes, pasando a explicar que ha tenido dos embarazos atendidos por el Dr. Víctor Valverde. En el segundo de ellos -explica- que el médico le indicó en varias oportunidades que podría efectuarle una inducción del parto, a lo que ella respondió que prefería que fuera normal como lo fue el primero. Señala que el 26 de noviembre de 2012, siendo día lunes, estando sin contracciones y sin dilatación, el médico le indica que debía practicarle una ecografía ya que su bebé estaba con una circular y con poco líquido amniótico. Al día siguiente concurrió en la mañana con su esposo a la consulta del facultativo de la Dehesa, ocasión en que el médico le expresó que debía practicarse una inducción de parto por la condición especial y de cuidado en que se encontraba el bebé y le suministró un medicamento, que al ser consultado por ella él asintió que era prostaglandina.





RAFAEL PRADO 419
FONO: 3455100
FAX: 7522783

COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.G.)

CONSEJO REGIONAL SANTIAGO

Refiere que posteriormente se fueron a la Clínica Alemana donde fue atendida por la matrona Gilda Ampuero, pasó a la sala de parto y al rato empezaron las contracciones muy fuertes, y entró a pabellón. A las 14:30 nace la bebé, y dentro de la vorágine de los acontecimientos le suministraron, entre otros medicamentos, nitroglicerina por el tema de una hemorragia que no paraba. Al rato le colocan tres pastillas de misotrol y tuvo que acudir a pabellón para hacerse un legrado. Finalmente el sangrado paró y hubo que hacer transfusión de sangre. Manifiesta que el problema mayor surgió a los dos días cuando el Dr. Valverde le dijo que se iba de viaje al extranjero, lo que como familia los sorprendió mucho ya que nunca se los señaló anteriormente. Indica que una amiga suya sabía que él médico viajaría, cosa que ella nunca se enteró, situación que la sintió como un abandono y traición.

Continúa la paciente relatando que posteriormente a estos hechos se hizo una auditoría en la Clínica Alemana y se determinó que no había un motivo suficiente para hacer una inducción. Por otro lado, ella reclama que el Dr. Valverde le suministró un medicamento que no quedó registrado en la ficha médica.

Por otro lado, la paciente hace presente al Tribunal, que en una oportunidad cuando acudió a control de su primer embarazo a la consulta el Dr. Valverde, éste enterado de que iba a viajar a Perú, le pidió que le trajera un medicamento de ese país, que aquí en Chile no se vendía en farmacias, para lo cual le extendió una receta de su puño y letra con un diagnóstico falso de úlcera gástrica, y que finalmente resultó ser misotrol, aunque en esa oportunidad no le tomó mayor importancia, salvo conversar con su marido, situación que les pareció sospechosa y comenzaron a indagar por internet y se percataron que era un fármaco utilizado para prácticas abortivas, lo que finalmente los convenció de no traerlo. Después vino a caer que fue el mismo remedio utilizado para la inducción de su propio parto.

Consultada por el Tribunal la Sra. Gómez, acerca de la fecha de parto, responde que era el 1° de diciembre. Consultada, asimismo, quien le hizo la ecografía responde que fue el Dr. Valverde.

Consultada la paciente por el Tribunal que hizo después de colocada la tableta, indica que fue a su casa, y que en cuando tiempo demoró en irse a la Clínica Alemana responde que una hora máximo, ya que de la consulta de la Dehesa fue a su casa sólo a buscar un bolso.





RAFAEL PRADO 419
FONO: 3455100
FAX: 7522783

COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.G.)

CONSEJO REGIONAL SANTIAGO

Consultada la paciente por el Tribunal si recibió una pastilla entera o un trozo, responde que no puede afirmarlo con certeza ya que no lo vio, por la posición en que se encontraba en la camilla.

Consultada la Sra. Gómez por el Tribunal en que condiciones nació la guagua, responde que tuvo apgar 7. Refiere que su niña tiene un mal dormir y algunos tic y cree que puede ser como consecuencia de toda la situación traumática que le tocó vivir.

Consultada por el Tribunal si la niña traía circular al cuello, responde que efectivamente si la traía cuando nació.

Consultada la paciente por el Tribunal si antes de suministrar la pastilla el Dr. Valverde le avisó que le pondría una pastilla de misotrol o fue un hallazgo del momento que ella personalmente hizo, indica que el médico le dijo que le iba poner una pastilla, a lo que ella preguntó si era prostaglandina, respecto de lo cual el Dr. Valverde asintió, pero nunca le dijo que era misotrol.

Por su parte, la defensa del Dr. Valverde hace presente al Tribunal, que de conformidad a la normativa procesal vigente, puede protestar por las condiciones procedimentales que considere lesivo a sus intereses, y que de conformidad a la citación efectuada en este proceso, en que se cita a las partes a una audiencia de juicio ético, estarían concediendo la condición de parte a don Gustavo Villarrubia, lo que se considera un perjuicio a los intereses del Dr. Valverde que su declaración sea presenciada por una persona que no tiene la condición de parte, sino de un tercero, que asimismo no le consta su condición profesional, ni ha demostrado su vínculo conyugal con la denunciante y que además es de dominio público que ha efectuado grabaciones telefónicas no consentidas en perjuicio de su representado y probablemente editadas. Por otro lado, algunas pacientes del Dr. Valverde han efectuado declaraciones notariales, que se allegan al proceso en esta reunión, en que expresan que le pidieron a dicho profesional que les practicara un aborto a lo que el mencionado facultativo se negó, y no están dispuestas a que ello pueda divulgarse por terceras personas que no son parte en la presente causa.

El Tribunal confiere traslado a la parte contraria a fin de que exponga sus argumentos ante la solicitud de la defensa del Dr. Víctor Valverde.





RAFAEL PRADO 419
FONO: 3455100
FAX: 7522783

COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.G.)

CONSEJO REGIONAL SANTIAGO

El abogado de la Sra. Patricia Gómez Ide, manifiesta que a fin de no enturbiar el procedimiento, el Sr. Villarrubia no tiene problema en hacer abandono de la sala, sin perjuicio de lo cual es un testigo que será presentado en la etapa procesal correspondiente.

El tribunal solicita un receso para resolver el incidente planteado.

Retomando el proceso, y considerando el Tribunal que la audiencia en de contestación, conciliación y prueba, toma la decisión de continuar el procedimiento exclusivamente con las personas que revisten la condición de parte asesorados por sus abogados, como lo son la Sra. Gómez y el Dr. Valverde.

En respuesta a la denuncia de autos, el denunciado Dr. Víctor Valverde Palma señala que agradece la posibilidad de defenderse ante sus pares. Indica que atendió a su paciente desde su primer embarazo cuyo parto ocurrió en el año 2010. Luego ella acudió a en su consulta en el año 2013 con un segundo embarazo. En la semana 39 le hizo una ecografía a través de la cual le encontró líquido amniótico disminuido, leve y circular al cuello irreductible. Como faltaban 4 días para cumplir las 40 semanas conversó con la paciente y marido y les indicó que ello podía ser una bomba de tiempo y que debía hacerse una inducción o una conducción del parto, ello debido a los antecedentes de un parto precipitado anterior, con contracciones en la noche previa y ante un embarazo de término y circular al cuello. Señala que la hizo pasar a la camilla para examinarla, detectó que tenía 2 centímetros de dilatación y que su intención era ponerle un misotrol pero desistió de ello, procediendo a hacer una divulgión y despegamiento de polo inferior y la derivó a la Clínica Alemana para mantenerla vigilada y efectuarle posteriormente el parto vía vaginal y no por cesárea.

Relata el Dr. Valverde que posteriormente a su consulta la paciente ingresó el día martes a la Clínica Alemana alrededor de las 12:15, posteriormente a las 13.00 horas ingresa a pabellón con dos cm de dilatación y aproximadamente a una hora y media de trabajo de parto tuvo un recién nacido de 3,200 kg. Con una circular irreductible al cuello y líquido amniótico disminuido. Expresa que por el antecedente anterior de una inercia uterina se le colocó un medicamento que se llama duratocin que es un retractor uterino selectivo y a pesar de ello presentó una inercia uterina más acentuada que la del anterior parto. Ante ello se utilizó misotrol para detener la inercia, se embolizó una malformación vascular lo que logró detener la condición y evitar una histerectomía.





RAFAEL PRADO 419
FONO: 3455100
FAX: 7522783

COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.G.)

CONSEJO REGIONAL SANTIAGO

Señala que después del parto, que fue a los 14:30 horas, la paciente pasa directamente a su pieza alrededor de las 18:00 horas, sin pasar por UTI ni unidad intermedia, en adecuadas condiciones generales. Agrega que en la noche se le hizo una transfusión de sangre porque tenía un hematocrito bajo. Al día siguiente, que fue un día miércoles, estaba en perfectas condiciones de salud y fue dada de alta a petición de la propia paciente el día sábado, ya que él le iba a dar el alta médica el día viernes.

Indica que no es efectivo que no le hubiera informado a su paciente que él viajaría al extranjero, sino por el contrario ella estaba al tanto de ese hecho y asimismo del médico que quedaría a cargo, incluso le solicitó horas para el control post parto. Manifiesta que acompaña al proceso, para conocimiento del Tribunal, una carpeta con más de 80 cartas donde sus pacientes indican que él siempre avisa cuando va a salir al extranjero y que también declaran respecto a la utilización o no del misotrol y que siempre se los comunica a sus pacientes. En este caso no usó misotrol para inducir el parto ya que no fue necesario.

El Dr. Valverde expresa que cuando regresa del extranjero, preguntó por la paciente y ella no apareció, consultó a unas amigas en común y ellas le dijeron que estaba bien. Posteriormente recibió un llamado telefónico de su marido o pareja quién lo hizo llamar a Ciper Chile, donde ilegalmente le grabó la conversación, la que estima posteriormente editó y la difundió públicamente de manera ilícita.

Indica que en la Clínica Alemana se hizo una auditoría la que está favorable a su persona, la que también adjunta, y que por motivos personales renunció a la clínica y que no fue despedido de dicho recinto, sino que el motivo fue el no querer participar de un acuerdo al que arribó la Clínica con los denunciantes. Considera que hubo un éxito obstétrico con la paciente y que también existió una buena relación médico paciente por varios años, la que se quebró por esta situación. Agrega que la denuncia formulada en su contra nada dice sobre las amenazas que recibió por parte del marido de la paciente, ni que llevaba 4 años siendo grabado en forma ilícita.

Consultado el Dr. Valverde por el Tribunal si puso misotrol a la paciente responde que no, aunque -añade- si tuvo la intención de hacerlo, pero indica que no fue necesario, puesto que





RAFAEL PRADO 419
FONO: 3455100
FAX: 7522783

COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.G.)

CONSEJO REGIONAL SANTIAGO

había que derivarla. Agrega que no fue una inducción sino una conducción de parto, porque ella estaba en trabajo de parto, no se rompieron membranas.

Consultado el denunciado por el Tribunal sobre el informe de la ecografía, responde que en el ingreso a la Clínica él pone que se efectuó ecografía, cuyo diagnóstico es concordante con el resultado del parto.

Consultado el Dr. Valverde por el Tribunal sobre el viaje al extranjero, responde que a todas las pacientes avisa y esa es una conducta que ha llevado por más de 24 años. Indica que respecto de la paciente si le avisó.

Consultado el Dr. Valverde sobre la receta de misotrol que denuncia la Sra. Patricia Gómez, responde que fue la propia paciente quien se ofreció para traerle el producto. Indica que el misotrol es una herramienta de trabajo de la ginecología y obstetricia y salva vidas y no se vende en Chile.

Ante lo señalado, la paciente indica que está sorprendida con las mentiras que relata el Dr. Valverde, particularmente de los diversos controles y consultas que tuvo con él, haciéndola aparecer que sólo apareció al momento del parto; de que nunca le dijo que le pondría misotrol; que nunca le avisó que viajaría al extranjero; el hecho de negar que suministró la pastilla; el retrasar el alta a su solicitud para el día sábado; el tema de haber pedido ella la receta de misotrol para traerla desde Perú.

El Tribunal llama a las partes a conciliación.

Ante tal llamado, el abogado de la denunciante señala que está dispuesta a llegar a una conciliación en términos razonables, este es, que se reconozcan los hechos de la denuncia y los errores cometidos por parte del Dr. Valverde y que se ofrezcan las disculpas respectivas.

La defensa del Dr. Valverde señala que el Dr. Valverde estaría dispuesto entregar sus disculpas por las fallas o errores de comunicación que pudieron haber existido. Por el contrario no está dispuesto a reconocer que haya habido mala práctica.

No se produce conciliación.





RAFAEL PRADO 419
FONO: 3455100
FAX: 7522783

COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.G.)

CONSEJO REGIONAL SANTIAGO

Llamadas las partes por el Tribunal a ofrecer la prueba, de conformidad al artículo 35 del Reglamento de Tribunales de Ética, esta se produce de la siguiente manera:

La parte denunciada se atiene a la prueba testimonial que se ha aportado en la audiencia y la documental contenida en la carpeta con los antecedentes que adjuntó en esta misma reunión al Tribunal.

La parte denunciante acompaña la historia clínica, la ecografía y el testigo Sr. Gustavo Villarrubia. Además solicita como medidas para mejor resolver, el hecho de citar a ciertas personas que se han mencionado en la audiencia como lo es auditor médico de la Clínica Alemana, Dr. Eduardo Villalón Munita y la matrona Sra. Gilda Ampuero.

Comparece a la audiencia el testigo Sr. Gustavo Villarrubia.

Consultado el Sr. Villarrubia por el Tribunal si le consta que el Dr. Valverde le haya comunicado a la paciente su viaje al extranjero, responde que jamás le mencionó el tema del viaje.

Consultado el testigo por el Tribunal si el Dr. Valverde le colocó el misotrol, responde que vio cuando el médico sacó de un bolso y extrajo una pastilla y se la colocó a su cónyuge, lo que le llamó la atención.

Consultado sobre los antecedentes que tiene respecto de la receta extendida por el médico tratante de su cónyuge, indica que su señora le contó el tema cuando el Dr. Valverde se la pidió y le dijo que no se metiera en ese lío. Agrega que le indicó a su mujer que devolviera la receta, pero que le sacó una foto ante cualquier eventualidad. Cuando empezó su reportaje sobre el uso del misotrol en Chile, se acordó del tema de la receta, la que además tenía un número telefónico en su anverso.

Consultado el testigo por el Tribunal, si además de la grabación que se acompaña al proceso hubo otras, responde que si y fue a la matrona, pensando que ella podía saber el tema del suministro del misotrol, aunque cree que ella no supo de ello. Además de otros episodios como cuando se hizo la ecografía, en el parto.





RAFAEL PRADO 419
FONO: 3455100
FAX: 7522783

COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.G.)
CONSEJO REGIONAL SANTIAGO

El Dr. Valverde señala que el Sr. Villarrubia cuando lo amenazó, le dijo que hacía años que lo estaba grabando sin su autorización en recintos privados, en consultas médicas, ignora los motivos de este comportamiento. Agrega que él nunca se enteró que los estaban grabando.

La denunciante quiere hacer presente al Tribunal que jamás se le grabó en sus consultas, sino que ello fue una medida de presión del Dr. Eduardo Villalón auditor de la Clínica Alemana para que el Dr. Valverde reconociera que suministró la pastilla. Antes no tenían ninguna duda para sospechar de su médico tratante, ni para grabarlo.

El denunciado responde que eso es falso y que nunca reconoció el hecho de haber suministrado misotrol a la paciente ante el auditor de la Clínica Alemana.

La defensa del denunciado consulta al testigo acerca de la efectividad de que desde el asiento del acompañante de la paciente hay vista hacia los genitales de la paciente, a lo que el testigo responde que no hay biombo y está de pie y grabó. Asimismo, consulta con que propósito fue guardada una receta que no se va a utilizar por más de un año en una casa normal, a lo que se responde que ella encontró la receta y la presentó en su denuncia.

Consultado el Sr. Villarrubia por la defensa de la Sra. Gómez si el Dr. Valverde le propuso inducir el parto de su esposa, el testigo responde que fueron varias las veces que lo hizo.

La defensa del Dr. Valverde hace presente y protesta ante el Tribunal que quiere dejar establecido en la audiencia que la parte denunciante ha acompañado al proceso pruebas ilícitas, como lo son las grabaciones telefónicas, las cuales constituyen un delito en el país y violan el debido proceso.

Concedido el respectivo traslado por el Tribunal a la parte denunciante esta manifiesta que respecto a la ilicitud de la prueba, mientras un tribunal de la república no lo declare esa prueba es perfectamente lícita y solita el rechazo de las alegaciones de la parte contraria.

Se pone término a la audiencia.



RAFAEL PRADO 419
FONO: 3455100
FAX: 7522783

COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.G.)

CONSEJO REGIONAL SANTIAGO

21.- Con fecha 6 de diciembre de 2013, este Tribunal de Ética decreta como medida parar resolver, invitar a declarar al Auditor Médico de la Clínica Alemana Dr. Juan Villalón Munita, lo que rola a fojas 122 del expediente.

22.- Con fecha 20 de diciembre de 2013, rola Oficio N° 254, de este Tribunal por medio del cual se invita al Dr. Juan Villalón Munita, a declarar como testigo, lo que consta a fojas 126.

23.- Con fecha 23 de diciembre de 2013, mediante correo electrónico, el Dr. Villalón se excusa de asistir a declarar ante este Tribunal, solicitando la reprogramación de la audiencia. Asimismo, con fecha 9 de enero de 2014, la médico auditor (s) de la Clínica Alemana María Adriana Undurraga Valdés informa que el Dr. Munita, se encuentra haciendo uso de su feriado legal y que deberá declinar la invitación por no disponer de antecedentes adicionales para aportar al caso, lo que respectivamente consta a fojas 129 y 130 del proceso.

24.- Con fecha 7 de abril de 2014, se recibe en este Tribunal de Ética correo electrónico de la secretaria del Presidente Nacional del Colegio Médico de Chile A.G., por medio del cual remite copia de la carta que le hiciera llegar la denunciante de autos, Sra. Patricia Gómez Ade, sobre la denuncia efectuada en su oportunidad en contra del Dr. Víctor Valverde Palma, solicitando que este Tribunal le informe, a fin de dar respuesta a la reclamante, lo que rola a fojas 132 y siguientes.

25.- Con fecha 11 de abril de 2014, rola Oficio N° 50, de este Tribunal por medio del cual se invita nuevamente al Dr. Juan Villalón Munita, Auditor Médico de la Clínica Alemana, a fin de que ilustre el calidad de testigo a este ente sentenciador, lo que consta a fojas 139.

26.- Con fecha 25 de abril de 2014, rola Oficio N° 60, de este Tribunal por medio del cual se informa al Presidente del Colegio Médico de Chile A.G., Dr. Enrique Paris Mancilla, acerca del estado de la causa incoada por denuncia de la Sra. Patricia Gómez Ade en contra del Dr. Víctor Valverde Palma, lo que consta a fojas 139.

27.- Con fecha 25 de abril de 2014, rola carta del Dr. Juan Villalón Munita, Auditor Médico de la Clínica Alemana, por medio de la cual comunica a este Tribunal de Ética que no le será posible asistir a prestar declaración sobre hechos de los cuales tomó conocimiento en su





RAFAEL PRADO 419
FONO: 3455100
FAX: 7522783

COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.G.)

CONSEJO REGIONAL SANTIAGO

calidad de auditor médico del citado establecimiento, cargo que le demanda objetividad, independencia y confidencialidad.

CONSIDERANDO

- 1.- La comparecencia y alegatos realizados por la denunciante y denunciado en la audiencia de rigor.
- 2.- El mérito del proceso.
- 3.- La circunstancia de que la relación médico paciente es esencial, la cual se quebró con motivo de los hechos denunciados, pero que si hubo una buena relación previa, lo que es reconocido por ambas partes.
- 4.- Que a juicio del Tribunal el diagnóstico y la atención brindada a la paciente se ajustan a la lex artis médica, siendo las declaraciones del médico denunciado concordantes con los antecedentes médicos contenidos en la ficha clínica. De acuerdo a lo indicado por las partes, la inducción se inició en la consulta del denunciando, lo que fue consentido por la denunciante.
- 5.- Que este Tribunal, en base a la prueba rendida en el proceso, no ha podido formarse convicción de que el Dr. Valverde haya suministrado misotrol a la paciente en la consulta. Se deja expresa constancia de la nula colaboración de auditoría clínica de la Clínica Alemana en este punto.
- 6.- Que este Tribunal, en base a la prueba rendida en el proceso y a los antecedentes de que constan en autos, no ha podido formarse convicción de que el Dr. Valverde haya viajado al extranjero sin haber informado a la denunciante.
- 7.- Este Tribunal ha arribado al convencimiento de que el Dr. Valverde solicitó a su paciente que le trajera del Perú el medicamento misotrol, lo que es altamente reprochable y contrario a la práctica, al ejercicio y al prestigio de la medicina, dado que extendió una receta médica falsa con diagnóstico igualmente falso, no siendo relevante que la paciente haya ofrecido traer el citado medicamento, situación que vulnera lo establecido en el artículo 7 del





RAFAEL PRADO 419
FONO: 3455100
FAX: 7522783

COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.G.)

CONSEJO REGIONAL SANTIAGO

Código de Ética de la Orden, que obliga al médico a observar un comportamiento acorde con la moral, el decoro y el prestigio de la medicina, en cuanto a que de forma alguna un médico puede emitir una orden médica escrita con un diagnóstico falso a fin de obtener un medicamento que tiene restricción de venta en el país.

8.- Considerando la irreprochable conducta anterior del médico denunciado.

9.- La prudencia y equidad de los Sres. Jueces.

SE RESUELVE:

1.- Aplíquese al denunciado, **Dr. Víctor Valverde Palma**, la sanción prevista en el artículo 77 letra b) del Código de Ética del Colegio Médico de Chile A.G. (2008), esto es, **Censura**.

Notifíquese por carta certificada a las partes.

Pronunciada con el voto conforme de los Jueces:

Dr. Mareel Conca G.

Dr. Mario Fuentealba A.

Dr. Fernando Manríquez S.



Dra. Elizabeth Weldt S.



RAFAEL PRADO 419
FONO: 3455100
FAX: 7522783

COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.G.)
CONSEJO REGIONAL SANTIAGO

Dr. Octavio Silva L.

Dr. Ramiro Herrera Z.

CONCURRIÓ AL ACUERDO, PERO
NO FIRMA POR S. Médico

Dr. Guillermo Piwonka C.

* Redactada por el Secretario - Abogado

Sr. Fernando Ureta Icaza

